REVISIÓN JURÍDICA

DE: **VIVIAN CAMILA CHACÓN DELGADO,** Profesional Contratista, Secretaria de Gobierno Departamental.

PARA: **MARTA LILIANA ARÉVALO OCAMPO**, secretaria de Gobierno Departamental

ASUNTO: Concepto jurídico modalidad de contratación directa – Convenio de Asociación / **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Cordial Saludo

En atención a lo solicitado. me permito rendir concepto sobre la viabilidad de la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con la **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** en los siguientes términos:

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. FACUTAD DE LAS PARTES:

La Secretaria de Gobierno Departamental **MARTA LILIANA ARÉVALO OCAMPO**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la sección 4 del capítulo 4 del manual de contratación de la Gobernación de Norte de Santander, Decreto 0979 del 24 de noviembre de 2020, el artículo N° 5 del Decreto 092 de 2017, tiene facultad para suscribir convenios.

NABHYL MAGLIONI MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.469.214 de Cúcuta (Norte de Santander) nombrada como Representante Legal de la Corporación **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** como consta en el acta del 05 de febrero de 2024 y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del municipio de Cúcuta acreditando la capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, que permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma, con NIT N° 901545609-2.

Entidad sin ánimo de lucro, POR DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA BAJO EL NÚMERO 23528 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1. **MARCO NORTMATIVO**

- ✓ **Que, El inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, dispone:** "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…"*

- ✓ **Que, la Constitución Nacional en su artículo 2 contempla los fines esenciales del Estado** *y entre ellos se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

- ✓ **La Constitución Política de Colombia, articulo 209 reza:** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- ✓ **Que conforme el artículo 6 de la ley 489 de 1998**, *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

 En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

- ✓ **Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3 consagra: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

 <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

- ✓ **Ley 489 de 1998, articulo 95, Estipula: Asociación entre entidades públicas.** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

 Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

- ✓ ***La colaboración armónica entre entidades públicas encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política:*** "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

 De tal forma que la Ley 489 de 1998 en el artículo 95, dispone:

 (…) ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (…).

 Así mismo, según el artículo 6 de esta misma ley, "(…) Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".

 El consejo de Estado ha identificado a los convenios interadministrativos de la siguiente forma: "Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados"(Consejo de Estado.

Concepto de abril 30 de 2008. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 1881).

- ✓ **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Concepto:** Es como un contrato de colaboración entre entidades públicas, Es aquel acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, la cual para el autor de este texto se refleja en la no existencia de utilidad o ganancia económica para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes.

- ✓ **El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:**

 "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

- ✓ **El artículo 40 Ibidem señala:**

 "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)". **(Negrilla fuera de texto).**

 De conformidad con el (M-MACPC-12) publicado por “Colombia Compra Eficiente” el presente proceso de selección no está cobijado por un acuerdo internacional.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de “Contratación Directa”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que “la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y lo señalado en el artículo 73 y 80 del Decreto 1510 de 2013 en el que establece que no existe pluralidad de oferentes “cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, y lo dispuesto en con fundamento en el art. 5 del Decreto 092 de 2017 que desarrolla el art. 96 de la Ley 489 de 1998, se tiene que:

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

Aunado a lo anterior, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, se dispone que Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, (…)

Verificado el contenido del Expediente Contractual se encuentra que se elaboró el respectivo Estudio Previo acorde a lo señalado en la normatividad, el cual tiene anexo los siguientes documentos:

Que, existe coordinación entre la **Gobernación Norte de Santander** y la **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”**, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren para ser aportados por la Gobernación, evidenciándose la necesidad de realizar un convenio interadministrativo, dadas las competencias de cada entidad.

Que, en el presupuesto existe un rubro denominado 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, que cuenta con aprobación suficiente para cubrir las necesidades prioritarias de la **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** en el departamento Norte de Santander.

Que la profesional especializada de la secretaria de Hacienda del Departamento, expidió el certificado de disponibilidad presupuesta No. 00 3311 de 17 de julio de 2025, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($40.000.000)** conforme Al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00 3703 de fecha 25 de junio de 2026 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales, Código

BPIN 2024004540025.

4. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Se encuentra debidamente acreditado que **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre su objeto social desarrollar acciones y eventos de formación actualización y capacitación para el desarrollo de capacidades técnicas en gestión pública territorial, políticas públicas, gestión de proyectos de inversión pública, planeación territorial, ordenamiento territorial, cultura de la legalidad, participación ciudadana y comunitaria, mecanismos de control social, gestión contractual, transparencia y gobierno escolar; bajo los enfoques de derechos, enfoque de género, enfoque diferencial y enfoque de paz; dirigidas a servidores públicos, trabajadores oficiales del Estado, profesionales y personal técnico y asistencial de apoyo a la gestión, miembros de los organismos de la acción comunal, veedores ciudadanos, docentes, líderes sociales y sindicales, estudiantes, miembros de la fuerza pública, personal de los equipos de trabajo de las agencias de cooperación y gerentes y trabajadores del sector privado, solidario y académico; orientadas al mejoramiento de la calidad del gobierno territorial, la articulación institucional, la cualificación del liderazgo político y técnico, la democratización de la administración pública territorial y la promoción de espacios para la interacción y mejoramiento de la participación entre ellos los mecanismos de participación ciudadana y audiencias públicas de transparencia, adelantados de manera directa en alianzas estratégicas, **CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** dispone dentro de sus actividades como Entidad Sin Ánimo de Lucro las de:

a) Celebración, en Colombia o en el exterior, de toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la Corporación, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellos.
b) “Desarrollar acciones y eventos de formación actualización y capacitación para el desarrollo de capacidades técnicas en gestión pública territorial, políticas públicas, gestión de proyectos de inversión pública, planeación territorial, ordenamiento territorial, cultura de la legalidad, participación ciudadana y comunitaria, mecanismos de control social, gestión contractual, transparencia y gobierno escolar; bajo los enfoques de derechos, enfoque de género, enfoque diferencial y enfoque de paz; dirigidas a servidores públicos, trabajadores oficiales del Estado, profesionales y personal técnico y asistencial de apoyo a la gestión, miembros de los organismos de la acción comunal, veedores ciudadanos, docentes, líderes sociales y sindicales, estudiantes, miembros de la fuerza pública, personal de los equipos de trabajo de las agencias de cooperación y gerentes y trabajadores del sector privado, solidario y académico; orientadas al mejoramiento de la calidad del gobierno territorial, la articulación institucional, la cualificación del liderazgo político y técnico, la democratización de la administración pública territorial y la promoción de espacios para la interacción y mejoramiento de la participación entre ellos los mecanismos de participación ciudadana y audiencias públicas de transparencia, adelantados de manera directa en alianzas estratégicas.”
c) Prestación y comercialización de toda clase de servicios relacionados con el desarrollo de su objeto social.

d) Participación en el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la Corporación
e) Adelantar convenios, alianzas y acuerdos con esquemas asociativos para el desarrollo de su objeto social y la certificación de su oferta de formación, capacitación y actualización.

EXPERIENCIA. LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER tiene la experiencia de este tipo de convenios de asociación cuyo objeto es precisamente similar o igual al hoy objeto del convenio, relacionando para tal fin algunos:

ENTIDAD	CONTRATO N°	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR TOTAL
ESE HOSPITAL VILLA DEL ROSARIO	225/22	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONALDE CAPACITACIÓN (PIC) DE LA ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM SEGÚN LO DEFINIDO POR EL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROCURA DELFORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	4/08/2022	12/09/2022	$ 11.000.000
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	CA-SEG- 00030-2023	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS PEDAGÓGICO ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE IMPACTO AL DESARROLLO DE ACCIONES D ECAPACITACION FORMACIÓN ACTUALIZACIÓN TÉCNICA REQUERIDAS POR LA GOBERNACIÓN DE N DE S PARA ELCUMPLIMIENTOA COMPROMISOS DEL PLAN INSTITUCIONALDE CAPACITACIÓN	10/04/2023	10/11/2023	$ 128.571.429
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	CONV-SG- 078-2023	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA FORMACION CAPACITACIONY ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	19/05/2023	30/08/2023	$ 214.285.714
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	CA-SEG- 00170-2023	AUNAR ESFUERZOS PARA LA GESTION, COORDINACION Y PUESTA EN MARCHA DEL EVENTO MAS FEST PLATAFORMA PARA POSICIONAR AL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER COMO REFERENTE NACIONAL EN INNOVACION, EDUCACION Y TECNOLOGIA.	31/10/2023	31/11/2023	$ 2.500.000.000
ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CUCUTA	2956	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACION DE UN CONVECION DE ASOCIACION PARA REALIZAR FORTALECIMIENTO	28/06/2023	28/10/2023	$ 142.857.143

ENTIDAD	CONTRATO N°	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR TOTAL
		INSTITUCIONAL, DE AUTOGESTION, AUTO REGULACION Y NEGOCIACION DE LA ACCION COMUNAL.			
FUNDACION CULTURAL EL CINCO A LAS CINCO	EGP No 002-2023	ACOMPAÑAMIENTO A LA INSTITUCIONALIDAD PUBLICA Y ARTICULAR DIVERSOS ACTORES DEL TERRITORIO PARA FORTALECER Y ELEVAR LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA	21/03/2023	20/06/2023	$ 5.200.000
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	SEG-00072-2022	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, PEDAGOGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, EJECUCCION, Y SEGUIMIENTO DE IMPACTO AL DESARROLLO DE ACCIONES DE CAPACITACION, FORMACION, ACTUALIZACION TECNICA REQUERIDAS POR LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER PARA DAR CUMPLIMIENTOA COMPROMISOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION.	20/10/2023	30/12/2023	$ 107.514.286
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	CA-SEG-00017-2024	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, PEDAGOGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGOGICAS Y DE CAPACITACION AL FORTALECIMIENTO TECNICO DE COMPETENCIAS LABORALES ENFOCADAS A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	2/05/2024	28/11/2024	$ 285.714.285
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	CA-SEG-02552-2025	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, PEDAGOGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGOGICAS Y DE CAPACITACION AL FORTALECIMIENTO TECNICO DE COMPETENCIAS LABORALES ENFOCADAS A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	29/07/2025	28/08/2025	$30.000.000

Entidad Sin Ánimo de Lucro de Reconocida idoneidad: **LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** es una entidad sin ánimo de lucro según certificado expedida por Cámara de Comercio, de reconocida idoneidad para la ejecución de convenio ya que en su objeto social comporta actividades para el desarrollo de políticas públicas y actividades que involucran la participación ciudadana y experiencia en manejo de recursos.

Aporte del 30%: Según certificación entregada, se acredita que **LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL**

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER cuenta con recurso disponible como aporte para el presente convenio.

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Se verifica conforme a los documentos obrantes en el expediente contractual (CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES), que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del presente contrato.

6. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS

- Certificación del Banco de Proyectos identificando con el BPIN 2024004540025, denominado IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DIGNIFICACION DEL SECTOR EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
- Certificados de antecedentes penales, fiscales, disciplinarios, medidas correctivas de las partes.
- Documentos que acreditan la facultad para suscribir convenios y contratos del señor representante legal de la Corporación.
- Documentos que acreditan la facultad para suscribir convenios y contratos de la señora secretaria de gobierno departamental.
- Acta de posesión.
- Estudio Técnico de Conveniencia y oportunidad de fecha 09 de julio de 2025.
- Resolución por medio del cual se justifica una contratación directa en la Gobernación de Norte de Santander.
- Minuta del convenio Interinstitucional a celebraste entre el Departamento Norte de Santander y la CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

2. VALOR:

El valor del presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato resultante de la presente convocatoria será hasta por **la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($ 57.142.858) INCLUIDO IVA**, si este aplica, de los cuales la Gobernación aportará el (70%) equivalente a **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($40.000.000)** conforme Al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00 3703 de fecha 25 de junio de 2026 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales y por su parte, **LA CORPORACION ESCUELA DE GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** comprometerá la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($17.142.858.)** en dinero, equivalente al 30% del valor total del convenio.

3. **OBJETO:**

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS E PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONMEMORACION NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, COMO ESTRATEGIA DE COHESION SOCIAL, PREVENCION DE CONFLICTOS, Y FORTALECIMIENTO DEMOCRATICO, EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

4. **PLAZO DE EJECUCION:**

El plazo del convenio resultante del presente proceso, será hasta 30 días, contados a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, y previa suscripción por las partes del acta de inicio correspondiente.

5. **LUGAR DE EJECUCIÓN**

El presente convenio se ejecutará en el departamento Norte de Santander, particularmente en el municipio de San José de Cúcuta.

6. **CONCLUSIONES:**

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

En consecuencia, puede ser enviado al Despacho de la señora Secretaria de Gobierno para ser suscrito.

Atentamente,



VIVIAN CAMILA CHACÓN DELGADO
Profesional Contratista
Secretaria de Gobierno Departamental

Revisó y aprobó: *Vivian Camila Chacón/ Profesional Contratista*